

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	200 pesetas
Por tres meses.	550
Por seis meses.	1050
Por un año.	2050
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	250 pesetas
Por tres meses.	700
Por seis meses.	1350
Por un año.	2400

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por PALABRA, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por PALABRA debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en el Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes y Canarias territorios de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiendo hecha la promulgación si a un constar en la inserción de la Ley

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial.  
El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil bro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 de diciembre)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular número 45, de 15 de los corrientes, dice a este Gobierno civil:

Gobernador civil de Barcelona comunica a este Ministerio que continúan llegando a dicha provincia numerosos obreros en demanda trabajo; pero que terminadas obras Exposición, resulta como consecuencia paralización, produciéndose crisis trabajo, y encárgese ponga en conocimiento de los demás Gobernadores para que haga pública la imposibilidad de encontrar trabajo.

Y en cumplimiento de la referida orden superior, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 16 de diciembre de 1929.

El Gobernador Civil,  
Juan Fabiani y Díaz de Cabria

### CIRCULAR

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Anguiano para echar estriequina, al objeto de exterminar animales dañinos, en los montes de aquella jurisdicción, duran

te un plazo que no exceda de 15 días y dando comienzo a la operación tres después de haberse publicado esta circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 16 de diciembre de 1929.

El Gobernador Civil,  
Juan Fabiani y Díaz de Cabria

## AGUAS

### ANUNCIO

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valgañón para abastecer de aguas potables al pueblo con auxilio del Estado.

Resultando que con fecha 22 de Marzo último se devolvió este expediente al Gobernador Civil de Logroño para que se uniesen al mismo la carta de pago correspondiente al 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público y las tarifas para el consumo del agua a domicilio.

Resultando que remitido nuevamente el expediente a la Dirección General de O. P. figura en el mismo la carta de pago reclamada, pero no las tarifas, porque en comunicación del Alcalde se hace resaltar que en el expediente figura una certificación de la sesión extraordinaria del Pleno de ese Ayuntamiento celebrada el día 9 de Noviembre de 1927 en la que se acordó no establecer tarifa alguna para el consumo del agua, ya que ésta se ha de entregar gratuitamente al vecindario en una fuente pública.

Resultando que en el expediente se ha seguido la tramitación señalada en el R. D.-Ley número 53 de 7 de Enero de 1927, prescindiendo del anuncio para presentación de proyectos por ser aplicable el artículo 21 de la citada disposición.

Resultando que en la información pública se han presentado seis reclamaciones por vecinos de Valgañón en cinco de las cuales solicitan indemnización porque dicen se les priva del agua para el riego de sus fincas y en la sexta manifiestan los firmantes que el Ayuntamiento de Valgañón debe

limitarse al arreglo de la fuente actual y economizar el considerable gasto que el proyecto supone.

Resultando que los vecinos que reclaman indemnización no justifican su derecho al riego ni aparecen esos aprovechamientos inscriptos en los Registros de los de aguas públicas.

Resultando del informe del Ingeniero encargado de la División Hidráulica del Ebro, que las aguas de la fuente actual no son potables, que no parece que exista perjuicio para los regadíos y que el presupuesto presentado puede ser rebajado en la cuantía que deduce.

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, el Consejo de Fomento, la Junta provincial de Sanidad, y la Abogacía del Estado de Logroño, informan todos favorablemente.

Considerando que en la tramitación del expediente se han guardado todas las formalidades reglamentarias.

Considerando que si no ha de establecerse red de distribución a domicilio, no puede el Ayuntamiento cobrar tarifa alguna por el consumo del agua, que ha de servirse en fuentes públicas, por lo que no es necesario el establecimiento de dicha tarifa, pero debe hacerse constar que si el Ayuntamiento pretende algún día establecer el servicio a domicilio no gratuito deberá solicitar la aprobación de las tarifas que habrán de ser calculadas con arreglo a lo que dispone el artículo 13 del R. D. de 9 de Junio de 1925 y que serán sometidas previamente a la información pública.

Considerando que no está debidamente acreditado el fundamento legal de los reclamantes de indemnización y que por otra parte debe figurar la cláusula de que la concesión será sin perjuicio de tercero.

Considerando que se ha demostrado que el agua de la fuente actual no reúne condiciones de potabilidad y que es por tanto precedente la instancia suscrita por Adrián Peña y otros vecinos de Valgañón.

Considerando que todos los informes son favorables a la conce-

sión de las aguas y de auxilio para la ejecución de las obras.

S. M. el Rey (q. D. g. ha tenido a bien disponer:

1.º.—Se autorice al Ayuntamiento de Valgañón (Logroño) para derivar un litro por segundo del manantial denominado «Fuente del Maestro» dentro de dicho término municipal, con destino al abastecimiento de dicho pueblo y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª.—Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto suscrito en Logroño en 18 de Octubre de 1927, por el Ingeniero D. Angel Arbox pudiendo reducirse a la mitad la capacidad del depósito y a cuarenta milímetros el diámetro de la tubería de bajada si el Ayuntamiento quiere ajustar el coste de las obras al del presupuesto que la Administración estima subvencionable.

2.ª.—Deberá establecerse un módulo que limite el caudal derivado al concedido. La División Hidráulica del Ebro será la encargada de la inspección de las obras y de los materiales en ellas empleados.

3.ª.—Esta concesión lleva aneja la declaración de la utilidad pública del proyecto a los efectos de la ocupación de terrenos de dominio público, expropiación de los de dominio privado e imposición de servidumbres necesarias para su realización.

4.ª.—La concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad sin perjuicio de tercero.

Para los usuarios inferiores a la toma queda expedita la vía administrativa para que puedan obtener satisfacción a sus reclamaciones en el caso de que aprovechando en su totalidad, sin fugas ni despilfarres, las aguas del arroyo de los Canalones, acreditan merma por bajo, de los que están en condiciones naturales y legales de aprovechar siempre, que tengan inscriptos sus aprovechamientos en el Registro especial de los de aguas públicas.

5.ª.—Terminadas las obras serán reconocidas por el legenero Jefe de la División Hidráulica del Ebro o Ingeniero Subalterno afecto a la misma en quien delegue levantándose acta expresiva del resultado

la cual se someterá a la aprobación de la Dirección General de O. P. sin que pueda empezar la explotación antes de que recaiga dicha aprobación.

6.º—Para el oportuno cumplimiento de las condiciones anteriores el Ayuntamiento avisará a la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro el comienzo y terminación de las obras.

7.º—La Administración no será responsable de la constancia del caudal concedido y se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras y por los medios y en los puntos que estime más conveniente en forma que no perjudique a las obras ejecutadas para el abastecimiento.

8.º—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.º—Esta concesión se otorga a perpetuidad, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios de las vigentes Leyes de Aguas y General de Obras Públicas.

10.º—Todas las obras de cualquiera clase o índole que comprenda esta concesión quedarán sujetas a la vigente Ley de Protección a la Industria Nacional. Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el Contrato de Accidentes del Trabajo y demás cuestiones de carácter social.

11.º—En el acta de reconocimiento de las obras a que se refiere la condición 5.ª se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y mecanismos empleados.

12.º—Todos los gastos que ocasionen el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del Ayuntamiento concesionario con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquellas tengan lugar.

13.º—El incumplimiento por parte del Ayuntamiento concesionario de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de tal concesión, siguiendo los trámites previstos en la Ley General de O. P. y Reglamento dictado para su aplicación.

2.ª—Se otorga al Ayuntamiento de Valganón con destino al abastecimiento de la población la subvención de 16.491'87 pesetas abonables en cinco anualidades a partir de la fecha en que se autorice la explotación de las obras con cargo al capítulo 21, artículo 4.º concepto

3.º del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones que se le imponen, y aportado la póliza de 120 pesetas que la vigente Ley del Timbre exige para estas concesiones, en cumplimiento de la R. O. comunicada por la Dirección general de O. P. se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento del peticionario y de la División Hidráulica del Ebro.

Logroño 13 de diciembre 1929.  
El Jefe de la Sección de Fomento, Desiderio Pagola.

**Comisión Provincial**

Esta Comisión, en unión del señor Jefe Administrativo militar de la provincia, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha, el precio medio siguiente:

	Pesetas
Ración de pan de 63 de cagramos	0'42
Id. de carne kilogramo	3'28
Id. de vino, litro	0'45
Id. de cebada de cuatro kilogramos	1'51
Id. de paja de seis kgs.	0'37
Id. de aceite, litro	2'10
Id. de carbón kilogramo	0'21
Id. de leña kilogramo	0'07
Id. de petróleo, litro	1'25

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes. Logroño 17 de Diciembre de 1929.—El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.—El Secretario, Benigno Macua.

**EDICTO**

Mon Fermín Sáenz Caro, Agente ejecutivo de Contribuciones del pueblo de Ortigosa de Cameros. Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por débitos de contribución Rústica correspondiente al año de 1929 he dictado la siguiente providencia:

Providencia.—Habiéndose personado en esta localidad el Agente Ejecutivo que suscribe, con el fin de realizar el cobro de los descubiertos que por los diferentes conceptos contributivos adeudan estos contribuyentes a la Hacienda Pública y resultando de los informes adquiridos que los deudores abajo relacionados vecinos que fueron de esta villa se ausentaron de la misma ignorando sus residencias actuales

y las personas a que los representan en este municipio; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación noifiquese el débito a dichos contribuyentes, y requiéraseles para que comparezcan en este expediente contributivo, o señalen domicilio o representante a quien hacer las notificaciones, requerimientos y emplazamientos a que hubiere lugar.

DEUDORES	Cantidad que adeudan
Andrés Merino	23'15
H.º de M.ª Josefa de la Riva	14'80
Silvestre Martínez	23'20
Capellanía de Ponce	26'38
Florencio Fernández	20'88
Miguel Pujadas	16'38
Francisco Adalid	5'95
H.º de Braulia García	6'67
H.º de Cayetano Muñoz	5'51
H.º de Lucas Sáenz	7'40
H.º de M.ª Cruz de la Riva	5'37
H.º de Norberto García	5'36
María Valentina Idigoras	5'27
Alejandro Ufán	7'41
Braulio Martínez	5'95
Gabino Iñigo	9'72
H.º de María Casado	9'57
José María Virde	5'68
Manuel Cámara	5'08
Antonino Moreno	1'06
Bartolomé Martínez	3'77
Bernardino Martínez	1'74
Casimiro Pérez	8'36
Ciriaco Pérez	1'16
Carmelo Camacho	0'59
Eduviges Olmedo	2'40
Eusebio Escrich	0'58
Florentino García	2'61
Felisa Pérez	4'93
Francisco Tejada	3'20
Hermenegildo Martínez	1'16
H.º de Bernardo Sáenz	2'49
H.º de Bernardo Pérez	1'45
H.º de Fernando Soriano	0'59
H.º de Fernando Martínez	1'74
Juana Ortíz	1'45
H.º de Joaquín Arruti	2'03
Justa Labiaga	3'21
H.º de José Sáenz	2'61
H.º de Miguel Albandoz	3'48
H.º de Natalia de la R.	4'06
H.º Nicomedes Fernández	2'32
H.º Pedro Lacalle	1'45
H.º Pedro Arruti	1'80
H.º Simona Terreiro	2'61
H.º de Santiago García	2'32
H.º de Toribio Rubio	2'13
H.º de Vicente Blanco	7'25
H.º de Vicente García	2'03
H.º de Victoriano T.	2'03
José Martínez	0'87
José Martínez Cabezón	4'15
Julián Gómez	4'41
Luisa Crespo	1'74
Lázaro Labaría	6'87
Lucas Torres	1'16
Policarpo Santana	3'77
Raimundo Martínez	9'86
Restituto Sáenz	3'51
Victoria Martínez	3'77
Berito Izquierdo	2'60
Bernardino Torres	4'05
Bernabé Díez	2'04
Casilda Domínguez	0'87

Federico Martínez	1'16
Hilaria Navarrete	4'78
Inocente Nalda	1'74
Indalecio Cilleros	5'80
José Izurieta	1'45
Luciano Navarrete	1'45
Esteban Muñoz	3'65
Fermín Sáenz	8'12
Laureano García	4'91
Miguel Albandoz	3'48
María Sáenz	3'19
Marcelina García	1'45
María Romana	2'03
María Molina	4'82
Nicolás Gómez	1'45
Patricio García	2'03
Roque Pujadas	5'80
Serafín Peso	2'03
Silverio García	7'25
Román Casado	3'77
Ciriaco Martínez	6'96
Eusebio Sáenz	9'81
Estanislada García	2'32
Gaspar Peña	8'84
Hijos de Enriqueta de la R.	1'16
Inocente Sáenz	1'74
Julián Gómez	1'74
Joaquina Martínez	2'32
Juan Duro	7'26
Francisco Rubio	1'74
Petra García	1'45
Lorenzo San Juan	4'41
Máximo Pinillos	2'90
Mames Navarrete	3'19
Manuel Lombardo	1'45
Manuel García	5'85
Nicolás de la Riva	4'35
Norberto Eguren	8'67
Rufino Hernández	2'03
Santiago Torres	6'27
Simona Martínez	2'03
Timoteo Sáenz	4'35
Victor Alonso	2'90
Dionisio Sáenz	0'74
Eustasio Sáenz	1'74

Así lo acuerda y firma el Agente Ejecutivo que suscribe en Ortigosa de Cameros a 3 de Diciembre de 1929.  
El Agente ejecutivo, Fermín Sáenz

**Administración de Justicia**

3263 CALAHORRA  
Don Antonio Palacio Gutiérrez, Juez Municipal de Calahorra, por el presente, hago saber: Que en el juicio de faltas que se dirá, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:  
Encabezamiento.—Sentencia.—  
En la Ciudad de Calahorra a trece de Diciembre de mil novecientos veintinueve, el señor don Antonio Palacio Gutiérrez, Juez Municipal de la misma habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas por denuncia del Guarda de la Comunidad de Labradores de esta Ciudad Bernabé Herreros Adán, contra Balbino Prado Barba Santiago Ciordia Rivas y José Casaus Ranera, solteros, obreros, vecinos de Zaragoza, por el hecho de haber penetrado en heredades muradas y cercadas, sin permiso

de los dueños Pablo Orosinaga, Fernando Gutiérrez y Sebastián Gutiérrez, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno a Balbino Prado Barba, Santiago Córdia Rivas y José Casaus Ranera, últimamente domiciliados en Zaragoza y hoy en ignorado paradero, con la multa de veinticinco pesetas a cada uno por la falta denunciada y al pago de costas, reservando a los perjudicados su derecho para reclamar la indemnización civil que les pudiera corresponder. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Palacio.

Publicada tal sentencia en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los condenados, de ignorado paradero, y a los presuntos perjudicados por su incomparecencia a la vez que encargo que caso de ser habidos los primeros los pongan por las Autoridades o Agentes a mi disposición, para que extingan la pena impuesta, libro el presente que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, en Calahorra a trece de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Juez Municipal, Antonio Palacio.

El Secretario, Cándido Jiménez.

3267

### Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

#### Sección provincial de Presupuestos municipales

##### CIRCULAR

Próximo el comienzo del año 1930, sin que los Ayuntamientos que a continuación se relacionan hayan remitido a este Centro, la copia certificada de los presupuestos municipales ordinarios y las cabezas de partido la de los gastos de Administración de justicia que han de regir en el mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto vigente, modificado por el 1.º del Real decreto de 5 de Enero de 1926, y Real Orden de 21 de Agosto de 1924, para los efectos que en dichas disposiciones se interesan, y con la documentación y requisitos que señala el texto del Reglamento de Hacienda Municipal, en curso y número 15 de la Real Orden de 6 de Abril de 1925, con cuyo proceder se imposibilita el que puedan ponerse en ejecución desde el principio del ejercicio, por la tramitación de ellos, así como de las reclamaciones que contra sus ingresos y gastos puedan presentarse, con arreglo a los artículos 301 y 322 de mencionado Estatuto; con grave perjuicio para la buena marcha administrativa de las Corporaciones, cuyo aban-

dono en manera alguna debe consentirse, por ser la formación de los presupuestos uno de los servicios más importantes de la Administración municipal; he dispuesto conceder a los Alcaldes morosos el plazo de quince días para que lo verifiquen, pues de lo contrario me veré precisado a emplear contra ellos las medidas coercitivas para que me autorizan las disposiciones vigentes, advirtiéndoles al propio tiempo que no omitan el consignar en los Capítulos y Artículos correspondientes, las partidas necesarias para los gastos obligatorios y deudas exigibles que especifica el artículo 293 del repetido Estatuto, entre los cuales están comprendidos los débitos al Estado y Diputación provincial, resultantes de las liquidaciones practicadas a las Corporaciones locales a virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 12 de abril de 1924 y Orden Circular de 12 de agosto de 1928, de la Dirección General de Rentas Públicas, recordando el cumplimiento de la Real Orden de 3 de febrero de dicho año, inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 102 de expresado mes de agosto y año, sobre inclusión por los Ayuntamientos en sus presupuestos municipales; de la tasa especial de 0'50 pesetas por habitante para el Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales, de no estar comprendidos en los apartados A y B del número 1.º de la misma, lo que deberán justificar acompañando las debidas certificaciones, como está mandado; todo ello con el fin de evitar devoluciones para no demorar su vigencia por más tiempo.

Logroño 14 diciembre de 1929.  
El Delegado de Hacienda, P. S. Mariano Cañada.

#### Relación de los Ayuntamientos a que se refiere la anterior Circular.

- Abalos
- Agoncillo
- Albelda
- Alcanadre
- Aldeanueva
- Alesanco
- Alesón
- Alfaro
- Almarza de Cameros
- Anguciana
- Arenzana de Arriba
- Arnedillo
- Arnedo
- Ausejo
- Azofra
- Badarán
- Bañares
- Bergasa
- Bezares
- Brieva
- Briones
- Brñas
- Cabezón de Cameros
- Calahorra
- Camprovin

- Canales
- Cañas
- Carbonera
- Cárdenas
- Castroviejo
- Cellorigo
- Cenicero
- Carvera del Río Alhama
- Cordován
- Corera
- Corporales
- Cuzcurrita
- Daroca
- Enciso
- Entrena
- Estollo
- Ezcaray
- Foncea
- Fonzaleche
- Fuenmayor
- Galbarruli
- Gallinero
- Gimileo
- Grávalos
- Grañón
- Hervías
- Hormilla
- Hormilleja
- Hornos
- Huércanos
- Jubera
- Laguna
- Lardero
- Ledesma
- Leiva
- Leza de Río Leza
- Luezas
- Lumbreras
- Manjarrés
- Mansilla
- Manzanares
- Medrano
- Montalvo de Cameros
- Murillo
- Nájera
- Navajún
- Navarrete
- Nestares
- Ojacastro
- Ollauri
- Ortigosa
- Pazuengos
- Pedroso
- Pinillos
- Pradejón
- Pradillo
- Quel
- Ribafrecha
- Robres del Castillo
- Rodezno
- Sajazarra
- San Asensio
- San Román
- Santurdejo
- San Vicente
- Santa Coloma
- Santa María
- Santo Domingo
- Sojuela
- Sorzano
- Sotés
- Soto de Cameros
- Terroba
- Tirgo
- Torreçilla de Cameros
- Tobía
- Tudelilla
- Turruncún
- Urñuela
- Valdemadera
- Valgañón
- Ventosa
- Ventrosa
- Viguera

- Villamediana
- Villanueva
- Villar de Arnedo
- Villar de Torre
- Villarejo
- Villarta-Quintana
- Villarroya
- Villaverde
- Villavelayo
- Villoslada
- Viniegra de Abajo
- Viniegra de Arriba
- Zarratón
- Zenzano
- Zorraquín

### Comisión Provincial de Logroño

#### Transferencia de créditos del presupuesto de gastos del ejercicio de 1929

Esta Corporación en sesión celebrada en el día de ayer a propuesta del Interventor de Fondos provinciales acordó transferir del Capítulo 11.º Artículo 9.º del presupuesto de gastos, partida consignada para «Gastos de Estudios, formación de proyectos, adquisición de terrenos y principio de obras para los pabellones del Hospital provincial y Palacio de la Diputación la cantidad de 4.800 pesetas, por no existir obligación de pago alguna ni infracción de especial disposición por la que pueda venir perjuicio a la Diputación, para reforzar las dotaciones de los conceptos siguientes y en la cuantía que se expresa:

	Pesetas
Capítulo 5.º.—Gasto de Recaudación.	
Artículo 1.º—Para atender al pago de los impresos y demás gastos que se originen para la exacción del impuesto de cédulas personales	2.000
Capítulo 8.º.—Beneficiencia.	
Artículo 4.º—Para jabón, legías y sosas para la limpieza de la casa Beneficencia	750
Para remuneración de los servicios que presten los Odontólogos a los acogidos de los Establecimientos provinciales	250
Capítulo 9.º.—Asistencia Social	
Artículo 2.º.—Para abonar a los Tribunales de niños los gastos de jóvenes delincuentes de esta provincia	1.000
Capítulo 10.º.—Instrucción Pública.	
Artículo 5.º.—Para satisfacer los gastos de educación en Establecimiento profesional de tres niños y tres niñas sordo-mudos y ciegos	800
<b>TOTAL</b>	<b>4.800</b>

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la provincia para que en el plazo de quince días de la fecha de su anuncio puedan formularse reclamaciones ante esta Corporación.

Logroño 17 de diciembre de 1929  
El Presidente, Enrique Herberos de Tejada.—P. A. El Secretario, Benigno Macua.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Relación nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas por este Gobierno civil, durante el mes de Septiembre de 1928.

**DAROCA DE RIOJA** 3242  
 Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Daroca de Rioja 10 de Diciembre de 1929.

El Alcalde, Alvaro Alonso.

### SOTES 3243

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días y quince más podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Sotes 10 de diciembre de 1929.

El Alcalde, Francisco Alvarez.

### OLLAURI 3254

Don Federico Paternina Jusúe, Presidente de la Junta del Repartimiento general de Utilidades, de esta localidad.

Hago saber: Que desde esta fecha ha quedado expuesto al público en la tablilla de anuncios oficiales, el Repartimiento de Utilidades de este municipio formado por las respectivas comisiones para el año de 1929, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto municipal.

Ollauri 7 de diciembre de 1929.

El Presidente, F. Paternina.

### BOBADILLA 3262

Formado el Padrón de Cédulas personales para el año próximo de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días al objeto de ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Bobadilla 10 de diciembre de 1929.

El Alcalde, Evaristo Lacalle.

### CORERA 3265

Confeccionadas y examinadas que han sido por la Comisión Municipal Permanente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1928, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de quince días, a fin de que dentro de dicho plazo puedan ser examinados por cuantos vecinos deseen hacer uso de su derecho.

Corera 8 de Diciembre de 1929.

El Alcalde, José Fernández.

Imp. Miuda de Villar. — Logroño.

Número	NOMBRES	Fecha	Clase de licencia	PUEBLOS
2448	Ramón Muro	24 septbre.	Caza	Laguna
2449	Baldomero Galarreta	"	"	Cervera
2450	Aniano González	"	"	Quel
2451	Federico Garcia	"	"	Villalobar
2452	Pablo Miranda	"	"	Bergasillas
2453	Blas Cerroláza	"	"	Hornos
2454	Nicasio Arnedo	"	"	Tudelilla
2455	Constantino Puente	"	"	Ojacaastro
2456	Esteban Rioja	"	"	Santa Coloma
2457	Cándido Galilea	"	"	Ventas Blancas
2458	Andrés Crespo	"	"	Ojacaastro
2459	Braulio Hecce	"	"	Quel
2460	Vicente Barragán	"	"	Molinos
2461	Luis Clavijo	"	"	Lardero
2462	redro López	"	"	Pipaona
2463	José María Ambrón	"	"	Pradejón
2464	Antonio Redondo	"	"	Soto
1465	Antonio Palacios	"	"	Bañares
2466	Benito Hecce	25 septbre.	"	Quel
2467	Leoncio Garcia	"	"	Villamediana
2468	Salvador Hecce	"	"	Quel
2469	Remigio Lázaro	"	"	Munilla
2470	Serapio Martínez	"	"	Hormilleja
2471	Marcelo Sáinz	"	"	Bergasa
2472	Rufino Castillo	"	"	Villar de Arnedo
2473	Miguel San Miguel	"	"	Agoncillo
2474	Félix León	"	"	Arnedo
2475	Gregorio Galilea	"	"	Jubera
2476	Federico Oroz	"	"	Agoncillo
2477	Pedro Peña	"	"	Viniégua
2478	Victor Espinosa	"	"	Arrúbal
2479	Juan Comunion	"	"	Foncea
2480	Paulino Sañinas	"	"	Arenzana
2481	Félix Hernández	"	"	Enciso
2482	Pablo Benito	"	"	id.
2483	Cecilio Ruiz	"	"	Ciriuuela
2484	Alberto Hernández	"	"	Logroño
2485	Julio Martínez	"	"	Cervera
2486	Emilio Gutiérrez	"	"	Calahorra
2487	Leonardo Amo	"	"	id.
2488	Vicente Rodríguez	"	"	Logroño
2489	Fernando Fernández	"	"	Autol
2490	Casto Miguel	"	"	Alfaro
2491	Isidro Zaldivar	"	"	Nájera
2492	Julián Sáenz	"	"	Villanueva-Cenzano
2493	Julio Pérez del Palomar	"	"	Fuenmayor
2494	Abelardo Sanaú	"	"	El Rasillo
2495	Angel Ortega	"	"	Anguiano
2496	Bonifacio Ramos	"	"	Cervera
2497	Teodoro González	"	"	id.
2498	Mariano Aroz	"	"	Calahorra
2499	Florencio González	"	"	Cervera
2500	Mariano Alesanco	"	"	Estollo
2501	Demetrio Castillo	"	"	Calahorra
2502	Germán Cámara	"	"	Santo Domingo
2503	José Prado	26 septbre.	"	Mansilla
2504	Alfredo Prado	"	"	id.
2505	Generoso Arnedo	"	"	Rincón de Soto
2506	Perfecto Hornos	"	"	Arenzana de Abajo
2507	Gregorio Tecador	"	"	Baños de Rioja

Logroño a 17 de Diciembre de 1929.  
 El Gobernador civil,  
 Juan Fabiani y Díaz de Cabria.